

## INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

### INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ASTURIAS OVIEDO.-

con DNI en calidad de delegado de la Sección Sindical de **CC.OO. del Centro Penitenciario de Asturias** ubicado en Finca Tabladiello s/n, 33480 VILLABONA como mejor proceda en derecho ante esa Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Mediante el presente escrito formulo contra el Centro Penitenciario de Villabona denuncia por posibles infracciones de la normativa de prevención de riesgos laborales.

#### 1. PLAN DE PREVENCIÓN

A pesar del periodo transcurrido desde la entrada en vigor de la LPRL, que la propia Autoridad Central de la Inspección de Trabajo hizo requerimiento definitivo el 9 de marzo de 2003 en su ref. O.S. 98/03 para que se implemente el preceptivo Plan de Prevención.

En estos momentos no existe por en el Centro Penitenciario ningún Plan de Prevención, realizándose algunas materias preventivas de un modo parcial, descoordinado, segado y no integrado, en contradicción con los referido en los artículos. 9, 9.2, 15.1,16, 24-28, 31.3 y 39.1

#### 2. EVALUACION RIESGOS PSICOSOCIALES

A pesar de que se viene detectado una alta incidencia de incapacidades laborales e incapacidades temporales directamente relacionadas con problemas de carácter social, como así se demuestra en el seguimiento de las mismas y en la evaluación de riesgos psicosociales efectuada por CC.OO en este centro de trabajo con el método CoPsoQ-istas21.

En el centro penitenciario de Asturias, los riesgos psicosociales no han sido evaluados en la preceptiva evaluación de riesgos, no tienen ningún tratamiento desde los servicios de prevención y no hay programada ninguna actuación al respecto, si se vienen haciendo evaluaciones de riesgos psicosociales en Instituciones Penitenciarias, como en el caso de Granada o Málaga. Entendemos que esta falta de evaluación de un riesgo especialmente significativo en éste ámbito es especialmente grave e incumple el espíritu de la ley de prevención y de su artículo 16 en su literalidad.

#### 3. ENTREGA EVALUACION INICIAL RIESGOS A DELEGADOS PREVENCIÓN

Existe una decidida actuación por parte de los responsables del Centro Penitenciario para obstaculizar la participación de los representantes de los trabajadores en la política preventiva en la empresa. En esa Dirección, a pesar de reiterada peticiones, no se hace entrega de la documentación de la evaluación de los riesgos, con el pretexto de la seguridad, pretexto claramente identificado cuando en dicha documentación no obra adato alguno personal, no señalización específica de ningún puesto, ni mapas del establecimiento, lo cual es obvio al no haber sido calificado oficialmente, ni como secreto, ni reservado, ni confidencial.

## INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Esta oposición a la participación de los representantes de los trabajadores, se hace a pesar de existir un requerimiento específico a II.PP. en esta materia por parte de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo el 19 de abril de 2004 s/ref. O.S. 98/04, donde requiere a “Dirección General de Instituciones Penitenciarias deberá hacer entrega de las evaluaciones de riesgos de los distintos centros penitenciarios dependientes de la misma, a los delegados de prevención, ya que la mera exhibición de tal documentación sólo daría lugar a un mero cumplimiento aparente y formal de las obligaciones empresariales, sin permitir la participación real de los delegados de prevención y el ejercicio de sus competencias y facultades efectivas”. Así como otro requerimiento en la misma dirección, en este caso al Ministerio de Medio Ambiente, de fecha 11 mayo de 2009 s/ref. OS/53/117/09 y que señala “en relación con el “acceso” a la documentación preventiva referido en el artículo 36.2 b) LPRL, es una cuestión que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a través de su Autoridad Central por la vía del criterio técnico, ha solventado en el sentido de que “es exigible la entrega de copia de la mencionada documentación”. Por lo tanto, no se cumple con la obligación señalando que queda a disposición de los Delegados de Prevención en un sitio determinado para su manejo y consulta, por ejemplo. Todo lo anterior con las únicas excepciones (siempre hay que motivarlas), de los datos relativos a la vigilancia de la salud, datos relativos a la propiedad intelectual o datos que puedan comprometer la seguridad y la vida de las personas, como decimos, en todo caso con carácter excepcional”

CC.OO. entendemos que con esta política de no entregar la documentación es una supresión por la vía de los hechos de los delegados de prevención, al impedirseles trabajar con la columna vertebral de la prevención.

Art. 12 y 18 LPRL

#### 4. PLAN DE EMERGENCIA

Existe redactado un Plan de Emergencia en el establecimiento penitenciario desde 2007.

A pesar de ello, no se ha entregado el mismo a los delegados de prevención. No se ha facilitado información al personal sobre las medidas que debe de tomar ante una emergencia según el Plan. No sea entregado ficha de actuación a todos los equipos que deberían de actuar ante una emergencia. No existe ningún tipo de señalización sobre la evacuación y la ubicación de los equipos antiincendios. No se ha formado al personal sobre la utilización de los equipos autónomos. No se han realizado simulacros para la totalidad de la plantilla

Art. 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20 LPRL

#### 5. ESCALERA TORRE CONTROL

Existe el puesto de trabajo denominado Torre de Control, al que se accede para el desempeño de las funciones del puesto (24 horas) mediante una escalera de caracol. La cual además de incumplir la Directiva de la unión europea 89/654/CEE de 30 de noviembre sobre los mínimos de seguridad y salud, traspuesta al derecho español por el

## INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

real decreto 486/1997 de 14 de abril. Representa un riesgo añadido, frente a un accidente o enfermedad repentina del personal que desarrolla sus funciones en ese puesto, al no poder ser evacuado dadas las dimensiones y forma de la escalera. Asimismo en caso de incendio no existe alternativa de evacuación y la propia escalera es un tiro para el fuego.

En este puesto existen asimismo sistemas informáticos que sostienen la infraestructura de las cámaras y que superan un nivel de ruido superior a los 80db nocturnos, y para el cual no se han habilitado ningún tipo de aislamiento, sometiendo al personal a un estrés intensivo durante largas jornadas.

Art. 14, 15, y 20 LPRL

### 6. SEGURIDAD EDIFICIO JEFATURA SERVICIOS

En el edificio donde se ubica la jefatura de servicios, entre otros puestos de trabajo, en su base tiene ubicadas las instalaciones de la planta técnica de la prisión, donde están los generadores eléctricos y otros, lugar donde ya se han producido incendios. Por su ubicación, y debido a modificaciones estructurales en la actualidad ante un incendio de dimensiones sería imposible el acceso de una motobomba de los bomberos. Lo que haría el incendio incontrolable, y debiendo recordar que en la parte superior se encuentra el servicio de torre de control que evacua a través de la escalera de caracol por jefatura de servicios. La gravedad de la situación es máxima si se tiene en cuenta que en ese mismo edificio se ubica la Jefatura de Emergencias, lo que de hacer necesario evacuar el edificio por falta de medios antiincendios, se quedaría descabezado el Plan de Emergencia.

Art. 14, 15, y 20 LPRL

### 7. PROTECCION LEY ANTITABACO

Se sigue permitiendo que se fume en el centro de trabajo más allá de las zonas especialmente habilitadas para ello, por la Ley 42/2010, y aplicada para el ámbito penitenciario mediante la Instrucción 4/2011 de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias que literalmente señala. “Está totalmente prohibido fumar en los espacios de trabajo de los empleados públicos en los centros penitenciarios que no sean locales específicamente destinados a los internos. En dichos espacios no cabe habilitación de zona alguna para el consumo de tabaco. Es decir, la prohibición de fumar rige en todo el área física ya sean despachos individuales o compartidos por varias personas, salas de reuniones, pasillos, salas de espera, salas de descanso, vestíbulos, cuartos de baño o cualquier otro destinado específicamente a los empleados públicos de instituciones penitenciarias”

Asimismo, consecuentemente con esa permisividad del tabaquismo en las áreas laborales del personal penitenciario, tampoco existe ningún tipo de señalización a personal e internos sobre las obligaciones legales en esta materia.

Fruto de esta situación se vienen produciendo daños contra la salud del personal no fumador que viene siendo obligado a fumar pasivamente por el hecho de desempeñar su trabajo.

## INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

### 8. SERVICIOS DE ASEO Y RETRETE UNISEX

Un elevado porcentaje de las instalaciones de los puestos de trabajo carecen de la adecuación necesaria según del RD 486/1997 de disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, destacando particularmente el hecho de los retretes que son compartidos por hombres y mujeres en numerosos puestos, o como en el caso de comunicaciones además de ello, son compartidos por los usuarios, generándose serios problemas de salubridad e higiene.

### 9. ECONOMATO

Este puesto de trabajo tiene destacadas particularidades en cuanto al incumplimiento del RD 486/1997. Por supuesto los retretes son unisex y compartidos externamente. Pero además una enorme cristalera provoca cuando hace sol temperaturas que convierten en sauna el puesto de trabajo. La falta de diseño del retrete y carencia de ventilación revierte los malos olores hacia los puestos de trabajo. Y además a pesar de la enorme cristalera has un espacio ocupado por parte del personal que carece de la luminosidad mínima.

### 10. FUMIGACIONES

Se realizan las labores de fumigación sin facilitar a los delegados de prevención previamente, ficha técnica de los productos, día y lugares de aplicación.

Tampoco se informa a los trabajadores de los puestos afectados de las medidas de seguridad a adoptar y de la prevención necesaria en el caso de utilización de productos con plazo de seguridad. Es un riesgo no evaluado y para el que no se sigue ningún criterio preventivo interno

Art. 18 LPRL- NTP 595

### 11. COORDINACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Son numerosas las actividades externalizadas sin que en ningún caso exista ningún tipo de coordinación de actividades con las empresas que desarrollan esas actividades en el establecimiento.

### 12. ERGONOMIA PUESTOS DE TRABAJO

A pesar de ser puestos de trabajo que se desempeñan durante las 24 horas, con horarios nocturnos y condiciones de aislamiento, los puestos de trabajo disponen de un mobiliario anti-ergonómico y totalmente envejecido lo que añade riesgos a las condiciones de turnicidad, nocturnidad, aislamiento

### 13. INHIBIDORES DE FRECUENCIAS

La naturaleza de la actividad de la prisión ha conllevado a la progresiva instalación de los denominados inhibidores de frecuencia que sostienen su actividad mediante la

## INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

generación de campos electromagnéticos. No se ha facilitado información alguna a los delegados de prevención sobre sus características técnicas, pero atendiendo a la superficie total inhibida su potencia tiene que ser máxima. Es un riesgo que no está evaluado y del cual se desconocen los efectos nocivos que tendrá en los trabajadores.

### **14. MALOS OLORES DEPURADORA Y MULTIUSOS**

A pesar de ser nueva la depuradora no ha conseguido depurar los vertidos orgánicos del centro penitenciario, lo que además de poder estar vertiendo residuos contaminantes al medio ambiente, genera un mal olor general en las instalaciones, y asimismo desconocemos si puede tener incidencia en riesgos biológicos para los empleados.

Estas molestias por malos olores se incrementan asimismo en lugares concretos por falta de previsión y actividad preventiva, como es el caso de las oficinas de multiusos que están sobre los servicios del polideportivo de donde penetran todo tipo de olores y éteres fétidos.

### **15. ACTIVIDADES DE SINDICATOS**

Dentro de las políticas de tratar de dar una opacidad total a la situación de la prevención en el establecimiento, está la de evitar la participación de los representantes de los trabajadores, impidiéndonos contar con unos local sindical con los recursos mínimos necesarios y legalmente reconocidos, como medios informáticos, telefonía, ectra. (con una silla y una mesa resulta difícil la actividad sindical)

Oviedo, 17 de octubre de 2011

**SECCION SINDICAL CC.OO. CENTRO PENITENCIARIO VILLABONA**